

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210038000

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, sin embargo, del avalúo catastral del predio objeto del proceso, se evidencia que el Juzgado no es competente para conocer del asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, \$136'278.901.oo M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, enseña el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará "*por el avalúo catastral de estos*".

2. En el caso *sub exámíne* tomando en cuenta el avalúo catastral del local comercial de que es objeto de usucapión², esto es, la suma de \$29'105.283.oo y, por ende, se trata de un proceso de mínima cuantía.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.oo M/Cte.

² Cfr. folio 96 expediente digital

inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad [Reparto].

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría, se dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 164 hoy 25 de octubre de 2021.**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario